

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0015-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Mujer Semilla Productiva -MUSEPRO	2
---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0152-R Se aprueba la reforma al estatuto y se ratifica la personería jurídica de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas.....	9
MINEDEC-VD-2026-0153-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y el cambio de denominación de Club Deportivo Especializado Formativo “Orense Sporting Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”	44
MINEDEC-VD-2026-0154-R Se reforma la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0065-R de 10 de marzo de 2026	74

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0015-RM

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, con acción de personal Nro. DATH-2026-267 de 05 de marzo de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN MUJER SEMILLA PRODUCTIVA - MUSEPRO, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de septiembre de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, por medio de trámite signado con el No. MAE-SG-2025-09092-EX de 22 de septiembre de 2025; la señora Alicia Tatiana Velástegui Vaca solicita la obtención de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN MUJER SEMILLA PRODUCTIVA - MUSEPRO;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0088-ME, de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN MUJER SEMILLA PRODUCTIVA - MUSEPRO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Mujer Semilla Productiva -MUSEPRO		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. 10 de Agosto N33-35 y Rumipamba. Provincia: Pichincha; Cantón: Quito Parroquia: Rumipamba		
Correo electrónico:	tatianavelastegui.v@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Alicia Tatiana Velástegui Vaca	Ecuatoriana	0201711876

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN MUJER SEMILLA PRODUCTIVA - MUSEPRO en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

Segunda.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO

Anexos:

- mae-djaa-2026-0088-me_(1).pdf
- informe_fund_musepro-signed-signed_(1).pdf
- informe_de_tecnico_fines_y_objetivos_musepro-signed-signed_(1).pdf
- informe_de_la_fundacion_mujer_semilla_productiva_musepro_final_(1).pdf

Copia:

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora Jurídica de Ambiente y Agua

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORIZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0015-RM de fecha 03 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 08 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0152-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social en cuanto a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, determina lo siguiente: *“Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.”.*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia Social respecto al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) La información que forma parte del Sistema deberá ser actualizada en los plazos, formatos y condiciones establecidos en el Reglamento General de la presente Ley, respetando los principios de veracidad, oportunidad y trazabilidad. Sin perjuicio de lo mencionado, será responsabilidad de cada organización social garantizar*

que los datos consignados en el referido sistema sean veraces y confiables.

Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán registrarse obligatoriamente en el referido Sistema Unificado de Información, para iniciar sus operaciones. Sin el registro no podrán realizar sus actividades en el territorio ecuatoriano.

El tratamiento de los datos personales y sensibles que consten en el Sistema Unificado Información se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando la confidencialidad y el uso legítimo de la información conforme al principio de finalidad y proporcionalidad.”

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”*;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás*

normativa aplicable.

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.”.

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

Que, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: “Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.

2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta

15 días, contados desde que se presentó la solicitud;

3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;

4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.

El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”.

Que, el artículo 15 establece: “Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar:

- 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;*
- 2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,*
- 3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.”*

El procedimiento para la reforma de estatutos se encuentra determina en el artículo 16, de conformidad a lo siguiente: “Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

De no existir pronunciamiento afirmativo o negativo por parte de la entidad competente dentro del término de 30 días desde la presentación de la solicitud, se entenderá como silencio administrativo positivo y se deberá proceder con el registro de la reforma de los estatutos.”

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) en cuanto a los requisitos para el registro de nueva directiva, establece lo siguiente: “Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizarán la elección de la nueva directiva y solicitarán su registro a la autoridad de la entidad competente. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces; 2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y, 3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.”

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.

La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar

a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.”

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: *“En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: *“(…)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “(…)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(…) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. 006675 de fecha 01 de agosto de 1981, emitido por Consejo Nacional de Deportes, se otorgó la personería y aprobó los estatutos de la Asociación de Fútbol No Amateur de Esmeraldas.

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A, emitido por la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, Gilda Natalia Alcívar García, se reformó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, disponiéndose la delegación al/la Viceministro/a de Deporte del ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 11 de febrero de 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito deportivo, con excepción de aquellas atribuciones exclusivas de la máxima autoridad ministerial; incluyendo la gestión, establecimiento y propuesta de los insumos técnicos necesarios para la expedición de normativa y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de deporte, educación física y recreación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de fecha 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra De Educación, Deporte y Cultura, Gilda Natalia Alcívar García, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y

funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “(...) 19. *Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, procesos de reorganización, fusión, escisión, transformación, reactivación y demás trámites previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, inherentes a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con deporte previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0202-O, de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos registró como Representante Legal Temporal, designado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al señor Roberto Alfredo Cedeño Saltos, de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas.

Que, oficio Nro. 013-2026/AFE de 13 de febrero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado MINEDEC-DGD-2026-04047-EXT de la misma fecha; y al oficio 015-2026/AFE de 23 de abril de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-09891-EXT, de la misma fecha, el señor Roberto Cedeño Saltos, en calidad de Representante Legal Temporal, solicitó la aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas.

Que, mediante Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-2026-0057 de 20 de mayo de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte; emitió informe técnico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma de estatuto de la Organización Social Sin Fines de Lucro, denominada Asociación de Fútbol de Esmeraldas, el cual, en su parte pertinente, señala:

*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Roberto Cedeño, quien solicitó la aprobación de la reforma del estatuto de la Asociación de Fútbol No Amateur de Esmeraldas, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; me permito emitir el presente **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para la aprobación de reforma del estatuto del organismo social mencionada.”;*

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A, que reformó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 19 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reforma al estatuto y **ratificación de personería jurídica de Asociación de Fútbol de Esmeraldas**, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, calle 6 de Diciembre, entre Delgadillo y San José Obrero, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE ESMERALDAS”

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN: La Asociación de Fútbol de Esmeraldas en adelante “La A.F.E., la Organización o la Asociación de Fútbol”, fue fundada el 11 de Noviembre de 1977, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, con amplia autonomía legal, económica y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Además, se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, y Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF.

Será ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole.

Estará integrada por clubes domiciliados en la provincia en la que ejerce su jurisdicción la asociación, dedicados a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades o disciplinas, que deberán contar con personería jurídica y registro de directorio vigente, aprobados por el Ministerio del Deporte; de los cuales al menos tres deberán dedicarse a la práctica del deporte profesional.

La Asociación de Fútbol de ESMERALDAS está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, particularmente con el fútbol en todas sus modalidades y el ámbito social.

Tanto los clubes, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL, para el control del fútbol nacional e internacional, respectivamente.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del cantón Esmeraldas, calle 6 de Diciembre entre Delgadillo y San José Obrero, barrio San José Obrero parroquia 5 de Agosto.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.- La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **PROVINCIAL**, dentro de la provincial de su domicilio. Sin embargo podrá actuar en nombre y representación de sus afiliados, a nivel nacional.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS: Los fines de la organización son las siguientes:

1. Fomentar la práctica y organizar el Fútbol en la provincia de ESMERALDAS mediante planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial y nacional, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres;
2. Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
3. Representar al fútbol de ESMERALDAS ante los organismos e instituciones deportivas provinciales,

nacionales e internacionales;

4. *Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;*
5. *Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;*
6. *Absolver las consultas que presente los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;*
7. *Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades;*
8. *Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol;*
9. *Dictar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;*
10. *Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la A.F.E. y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,*
11. *Los demás que consten en el presente estatuto y en sus reglamentos.*

Art. 7.- *Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Fútbol tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales;*
2. *Obtener préstamos, y realizar todas las operaciones de créditos que sean necesarios en beneficio de la institución; y,*
3. *Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos internos.*

La Asociación de Fútbol no podrá ser utilizada ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: *La Organización podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

A pesar de su carácter social, solidario y responsable la A.F.E. únicamente de manera eventual realizará actividades de acción social y desarrollo, así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.

La A.F.E., en virtud de su naturaleza jurídica declara que:

1. *Se Somete a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA; y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;*
2. *Se compromete a garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones, sea máximo cada cuatro años;*
3. *Se compromete a participar, cuando proceda, en las competencias organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;*
4. *Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;*
5. *Se compromete a que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; asimismo, la Asociación de Fútbol*

- de ESMERALDAS excluye la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;*
- 6. Se compromete a que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL, solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;*
 - 7. Reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;*
 - 8. Se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;*
 - 9. Se compromete a organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
 - 10. Se compromete a no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;*
 - 11. Se compromete a observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;*
 - 12. Se compromete a reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO III

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORIAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- La Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que cumpliendo con los requisitos de este estatuto y sus reglamentos, se afiliaren a ella.

Art. 10.- CATEGORÍAS.-

Los clubes asociados son:

1. De Primera Categoría;
2. De Segunda Categoría;
3. Del Fútbol Femenino; y,
4. De otras modalidades.

Art. 11.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN.-

Para Afiliarse a la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Inscribirse en la Secretaría de la A.F.E., por intermedio de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, máximo hasta el 15 de enero de cada año; cuando el club ha obtenido el campeonato en el futbol amateur;*
2. *Presentar petición dirigida al Presidente de A.F.E, solicitando la afiliación, acompañada de los siguientes documentos;*
 1. *Copia certificada del Acuerdo Ministerial y estatuto del club aspirante, aprobado por el Ministerio del Deporte;*
 2. *Copia certificada del oficio de registro de directorio emitido por el Ministerio del Deporte, órgano directivo que deberá mantener directorio vigente;*
 3. *Copia a color del Registro Único de Contribuyente (RUC) a nombre del representante legal del Club;*
 4. *Certificación emitida por la A.F.E, que demuestre que el solicitante cuenta con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;*
 5. *Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del Club;*
 6. *Pago de los valores determinados por el directorio de A.F.E., en concepto de derecho de afiliación, que será cancelado en la tesorería de la Entidad, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS; y,*
 7. *Los demás requisitos, que consten en el Reglamento Interno de la Asociación.*

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la organización, los clubes que, estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado su domicilio a cualquier otra provincia, previa notificación por escrito a la Asociación a la que era filial anteriormente.

Art. 12.- REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN.-

El club que perdiere por cualquier causa su afiliación a la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, para obtener su reingreso y nueva afiliación deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 11, y demás que consten en los reglamentos internos.

Art. 13.- EXCLUSION DE FILIALES.

El Club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 11 este estatuto perderá su afiliación. La exclusión de los clubes filiales será resuelta por la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, mediante la votación de más de la mitad del total de votos de los integrantes de la Asamblea General, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el Reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso del club juzgado.

La solicitud voluntaria de desafiliación será conocida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y resuelta por la mayoría de los votos de sus miembros afiliados y en ningún caso se aceptará una nueva afiliación si tuviere asuntos pendientes de índole económicos con la Asociación o con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 14.- INFORMES Y RESOLUCION DE INCLUSIÓN DE FILIALES.-

Los documentos señalados en el Art. 11 de este Estatuto, se remitirán al Gerente y Síndico de A.F.E., para que emitan sus respectivos informes, los que serán conocidos en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria, de A.F.E., para que emita la resolución correspondiente.

Art.15.- PERDIDA DE LA AFILIACION.-

La calidad de afiliado se pierde:

1. *Por pérdida de categoría, según normativa de la FEF;*
2. *Por extinción de la personería jurídica;*
3. *Por desafiliación, la que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la entidad;*
4. *Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto afirmativo de más de la mitad del total de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.*

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 16 DE LOS DERECHOS DE LOS CLUBES.-

Los clubes afiliados gozaran de los siguientes derechos:

1. *Solicitar a los organismos de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS y obtener de estos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrollen;*
2. *Participar en los organismos de A.F.E., que sean de su competencia de acuerdo al presente estatuto, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado a un plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;*
3. *Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participan de acuerdo a sus competencias;*
4. *Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos;*
5. *Participar en las competencias y otras actividades organizadas por la A.F.E., que sean de su competencia;*
6. *Elegir y ser elegido;*
7. *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
8. *Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
9. *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos; y,*
10. *Los previstos en este estatuto y en los reglamentos de la Asociación.*

Art. 17 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.-

Los clubes afiliados se obligan a:

1. *Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS; y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante actuaciones jurídicas y deportivas;*
2. *Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la A.F.E.;*
3. *Pagar las cuotas de su calidad de afiliado;*

4. *Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;*
5. *Comunicar a la A.F.E., cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;*
6. *No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;*
7. *El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD); y,*
8. *Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas.*

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados miembros pueden conllevar sanciones, tal como lo contempla en este Estatuto.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 18. – FUNCIONAMIENTO.-

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de A.F.E., ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:

1. *Asamblea General*
2. *Directorio*
3. *Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría*
4. *Comité de las Categorías Femenina*
5. *Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades*
6. *Comisiones Permanentes*
7. *Comisiones Especiales*
8. *Comisión Disciplinaria*
9. *Tribunal de Apelaciones*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.-

La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol de la provincia de ESMERALDAS, por lo que sus decisiones no pueden estar encima de lo expresado en este estatuto, reglamento interno y disposiciones de leyes superiores.

Estará integrada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación.

Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.-

La Asamblea General pueden ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará, una vez al año, máximo hasta el 31 de enero, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del Secretario de la A.F.E.

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados, por medio de un diario de mayor circulación en la jurisdicción o a través del correo electrónico que el club afiliado haya registrado en la secretaria de la Asociación. De lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. La convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, indicando dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea. El presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Ordinaria.

La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución de la misma Asamblea mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.

La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el caso lo requiera, por disposición del Presidente o a solicitud de los representantes de al menos la tercera parte de clubes afiliados a la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos para los cuales hubiere sido convocada. Esta convocatoria se efectuará con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrito dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaria de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. De igual forma en la convocatoria se indicará dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea; y el presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de Asamblea General Extraordinaria de Elección, la convocatoria se efectuará con al menos 15 días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrito dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaria de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados.

Art. 21.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN.-

Para efectos de la instalación, habrá quórum en la Asamblea General, cuando concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá instalar la Asamblea una hora más tarde con el número de delegados presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 22. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.-

Los delegados a la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS A.F.E. serán acreditados por el Directorio de su respectivo club por escrito, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.

Cada afiliado de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS (A.F.E) contará con dos delegados (representantes) en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; de los cuales, solo uno podrá ejercer el derecho a voto. Ambos delegados designados deberán estar en pleno goce de sus derechos.

Los delegados necesariamente deberán ser los representantes legales, o sus delegados, de los afiliados de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS. (A.F.E).

Art. 23. – INSTALACIÓN.-

La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS. (A.F.E); a falta de éste, por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por los vocales principales en su orden de designación. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.

Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaría constatará el quórum e informará del particular al Presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto.

Para las resoluciones de la Asamblea General se necesitarán el voto favorable de la mitad más uno de los representantes presentes.

Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Art. 24.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO.-

Actuará como Secretario de la Asamblea General el titular de la A.F.E.

A falta de éste, la Asamblea designará un secretario Ad hoc.

Art. 25.- ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte el organismo;*
- 2. Elegir, cada cuatro años, mediante votación nominal, a los integrantes del Directorio de la A.F.E. y posesionarlos en sus cargos.*
- 3. Elegir fuera de su seno a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de la Comisión Disciplinaria y Tribunal de Apelaciones, de conformidad a los criterios establecidos en la normativa de la FEF, y en el presente Estatuto;*
- 4. Resolver sobre las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;*
- 5. Conocer y resolver sobre los informes anuales que, por escrito deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas, sobre el balance general de la Asociación;*
- 6. Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;*
- 7. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;*
- 8. Conocer y aprobar las reformas al presente estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;*
- 9. Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la A.F.E., con sujeción a lo previsto en este estatuto;*
- 10. Fijar las cuotas de afiliación y las cuotas extraordinarias que no hayan sido fijadas por el Directorio;*
- 11. Resolver sobre las suspensiones, expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto;*
- 12. Autorizar al presidente la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la A.F.E., así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;*
- 13. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;*
- 14. Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las*

- sesiones del Directorio, para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en los reglamentos de la FEF.;*
15. *Conocer y resolver los recursos de apelación, exclusivamente relacionadas a las decisiones del Directorio de la A.F.E.;*
 16. *Resolver sobre la disolución de la A.F.E. y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este estatuto; y,*
 17. *Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.*

Art. 26.- *La Asamblea General será el órgano de apelación de última instancia de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación. Las apelaciones serán presentadas ante el Directorio, para que este las eleve a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.*

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 27. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS.-

*El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la A.F.E., cuyo periodo durará **CUATRO AÑOS**, y ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.*

Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un gerente, un secretario general y tres vocales principales con sus alternos, los cuales serán elegidos en la forma prevista en el Art. 25 literal b) de este estatuto.

El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año), y por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del período de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos; lo anterior, se deberá establecer de manera expresa en los respectivos nombramientos.

Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- *Ser ecuatoriano por nacimiento.*
- *Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía.*
- *Ser mayor de edad.*
- *Haber sido dirigente de un club afiliado a la A.F.E., por lo menos durante dos años, por lo que se comprobará mediante certificación de la FEF.*
- *No haber sido sancionado por el club, por la A.F.E. o la Comisión Disciplinaria de la FEF.*

No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;

Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no

haber sido sancionado en los términos que constan en el presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;*
- 2. Adoptar todas las decisiones que no sean competencia de la Asamblea General o que no estén reservadas a otros organismos por ley o en virtud al presente Estatuto;*
- 3. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;*
- 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General;*
- 5. Elaborar la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General;*
- 6. Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;*
- 7. Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;*
- 8. Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación, del mantenimiento y desarrollo de sus actividades;*
- 9. Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o reingreso;*
- 10. Designar a los integrantes de las Comisiones, cuya designación no le corresponda a la Asamblea General, de conformidad al presente estatuto;*
- 11. Designar fuera de su seno o si lo hubiera en la organización al Síndico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto;*
- 12. Elaborar para aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;*
- 13. Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda categoría, femenino, divisiones formativas y otras modalidades;*
- 14. Nombrar a los delegados de la A.F.E., ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional;*
- 15. Designar a los miembros de las delegaciones que deben viajar al exterior;*
- 16. Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;*
- 17. Conocer las apelaciones de las decisiones administrativas emitidas por los organismos y autoridades competentes de la A.F.E.;*
- 18. Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;*
- 19. Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;*
- 20. Autorizar la contratación del personal necesario de la A.F.E.;*
- 21. Remover libremente al personal administrativo de la A.F.E.;*
- 22. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la A.F.E.;*
- 23. Crear comisiones especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización; y,*
- 24. Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asigne.*

Art. 29.- VOTACIÓN.-

En las sesiones del Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus decisiones y/o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos integrantes que quedaren al momento de votar y el presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como Secretario el Secretario del Directorio de la Institución.

Art. 30.- QUORUM PARA INSTALACIÓN.-

Las sesiones del Consejo se instalarán únicamente cuando se encuentren una mayoría (más de 50%) presente de sus miembros integrantes con derecho a voto.

El directorio sesionará por lo menos una vez a la semana. De igual manera podrán sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir, en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que convoquen en el año; los miembros del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de sesión, serán removidos de sus cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 n) del presente estatuto.

Art. 31.- *Es prohibido a los miembros del Directorio lo siguiente:*

- 1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés del Directorio;*
- 2. Realizar gestiones a favor de los intereses contrarios a los de la Asociación;*
- 3. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas o políticas; y,*
- 4. Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.*

Sección I**DEL PRESIDENTE****Art. 32.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS.-**

El Presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la A.F.E. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.

Para ser elegido Presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Estatuto.

El Presidente, o quien le subrogue, presidirá, por derecho propio, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;*
- 2. Presidir el Directorio de la Asociación en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su voto será dirimente;*
- 3. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la A.F.E.;*
- 4. Realizar o autorizar gastos e inversiones de la Asociación;*
- 5. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;*
- 6. Suscribir, previo informe del Síndico de la Asociación, los contratos que celebre de la A.F.E.;*

7. *Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio;*
y,
8. *Las demás que estuvieren en el presente estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.*

Sección II

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- REQUISITOS.-

Para ser elegido Vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente.

Art. 35.- FUNCIONES.-

El Vicepresidente subrogará al presidente, en los casos de ausencia temporal, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones previstas en este estatuto.

El Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio.

Si la ausencia del presidente fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido.

Sección III

DEL GERENTE

Art. 36.- REQUISITOS.-

Para ser elegido Gerente de la A.F.E., se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 del presente estatuto y acreditar suficiente experiencia en el manejo financiero, administrativo y deportivo.

Art. 37.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

El Gerente es el responsable de la gestión económica de la Asociación, asistirá a las reuniones con voz; y, como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

1. *Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;*
2. *Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Económicos, la proforma presupuestaria anual, para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;*
3. *Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;*
4. *Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;*
5. *Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos ante el directorio;*
6. *Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;*
7. *Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios de la Asociación;*
8. *Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;*
9. *Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;*

10. *Organizar y controlar todos los gastos de las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la Asociación, debiendo someterlas a conocimiento y aprobación del Directorio y vigilar su normal desarrollo en los escenarios deportivos;*
11. *Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de A.F.E., así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;*
12. *Presentar, semestralmente al Directorio y remitir a los clubes el balance general;*
13. *Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión; y,*
14. *Las demás que se le asigne este Estatuto, la Asamblea General, el Directorio.*

Sección IV

DEL SECRETARIO

Art. 38.- REQUISITOS.-

Para ser elegido Secretario del Directorio de la A.F.E. se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 39.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario de la A.F.E., es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación, asistirá a las reuniones únicamente con voz; y, como tal le corresponde:

1. *Convocar, previa disposición del presidente de la Asociación, a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, en la forma establecida en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;*
2. *Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;*
3. *Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;*
4. *Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;*
5. *Mantener al día el archivo de la A.F.E.;*
6. *Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;*
7. *Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos, y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;*
8. *Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;*
9. *Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol de la provincia de ESMERALDAS;*
10. *Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados; y,*
11. *Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la A.F.E., copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo;*

Sección V

DE LOS VOCALES

Art. 40.- REQUISITOS.-

Para ser elegido vocal de la A.F.E. deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 41.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Los vocales principales ejercerán la dirección de las Comisiones de la Asociación y asistirán a las sesiones con voz y voto; y, tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y de las asambleas convocadas;*
2. *Cumplir en las comisiones que sea designado, ya sea por el Directorio o presidente;*
3. *Reemplazar al presidente o vicepresidente, en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de estos; y,*
4. *Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.*

Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio, solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

En caso de que un vocal principal, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de tal y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

CAPÍTULO III

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 42.- *El Directorio designará los funcionarios y empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.*

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

Sección I

DEL CONTADOR

Art. 43.- *Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.*

Sección II

DEL SÍNDICO

Art. 44.- *Para ser elegido síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.*

Art. 45.- *Son deberes y atribuciones del síndico:*

1. *Representar a la Asociación en asuntos legales;*
2. *Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones del organismo;*

3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir a las sesiones de directorios y de la Asamblea General y participar con derecho a voz, pero no a voto;
5. Asesorar legalmente en la Reforma al Estatuto y/o el Reglamento Interno de la A.F.E.;
6. Informar por escrito al presidente al final de cada año, sobre sus labores desarrolladas y presentarlo a la Asamblea General; y,
7. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.

Sección III

DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD

Art. 46.- Para ser coordinador deportivo y de seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores afines.

El coordinador deportivo y de seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competencias o torneos de fútbol cumplan con los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competencias o torneos y del público asistente.

Art. 47.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

1. Actuar oficialmente en la sesión del directorio y de la asamblea general, solo con voz informativa;
2. Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
3. Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
4. Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
5. Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
6. Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
7. Cumplir con la reglamentación interna respecto a seguridad de las competencias emitida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
8. Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la A.F.E., con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y otras organizaciones; y,
9. Las demás que estipule el estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉ

Sección I

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

Art. 48.- FUNCIÓN.-

El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol ESMERALDAS y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente estatuto y a los reglamentos de la A.F.E.

Art. 49.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM.-

El Comité de Segunda Categoría estará integrado por los miembros de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, además su composición será en este orden:

- 1. El Presidente y el Vicepresidente que serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.E.; y,*
- 2. Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El Presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Art. 50.- SECRETARIO

Actuará como Secretario, el secretario titular de la A.F.E. En ausencia del Secretario, el Comité nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 51.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la segunda categoría:

- 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la A.F.E., su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio de la A.F.E.;*
- 2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;*
- 3. Informar al Gerente de la A.F.E., el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, dé a conocer a los clubes afiliados;*
- 4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

Art. 52.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

Sección II DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS

Art. 53.- FUNCIÓN

El Comité de la Categoría Femenina es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol de ESMERALDAS que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.

Art. 54.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de la Categoría Femenina de A.F.E., estará integrado por:

1. *El Presidente , el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.E.; y,*
2. *Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 55.- SECRETARIO

En las sesiones de esta comisión, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, la comisión designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la Categoría Femenina:

1. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la A.F.E. y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio de la Asociación;*
2. *Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
3. *Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer a los organismos competentes para su aprobación definitiva; y,*
4. *Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

Art. 57.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

Sección III

DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS MODALIDADES DE FÚTBOL

Art. 58.- FUNCIÓN

El Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol ESMERALDAS que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de dichas categorías y otras modalidades de fútbol.

Art. 59.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades estará integrado por:

- 1. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.E.; y,*
- 2. Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las modalidades de fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de dichas categorías, y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tomare este Comité.

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 60.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del vicepresidente o secretario de este comité, serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

Art. 61.- SECRETARIO

En las sesiones de este comité, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, el comité designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 62.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:

- 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la Asociación y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;*
- 2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la A.F.E.;*
- 3. Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo;*
- 4. Designar a los coordinadores de estas categorías; y,*
- 5. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 63.- *Las comisiones permanentes son organismos de trabajo del Directorio y serán las siguientes:*

1. *De Asuntos Económicos;*
2. *De Competiciones; y,*
3. *De Escenarios Deportivos.*

En el presente Estatuto y reglamento interno, se especificarán sus funciones. Estarán integradas por tres miembros.

El presidente y vicepresidente de la A.F.E., serán presidentes natos de todas las comisiones permanentes y cuando se haga presente, las presidirá.

Art. 64.- *Corresponde a las comisiones permanentes:*

1. *Informar mensualmente al Directorio de su labor;*
2. *Sesionar por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la Directorio;*
3. *Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año; y,*
4. *Las demás atribuciones que le asignen este estatuto, el reglamento la Asamblea General y el Directorio.*

Sección I

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 65.- *Esta Comisión estará presidida por el Gerente de A.F.E. y dos vocales de los clubes afiliados designados por el Directorio, se reunirá una vez cada dos meses, o cuando estimen conveniente.*

Art. 66.- *La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Presentar el presupuesto anual de la Asociación;*
2. *Velar y cuidar el patrimonio de la organización de acuerdo a este estatuto;*
3. *Velar y cuidar los derechos por ingresos de porcentajes sobre las programaciones deportivas, de acuerdo al calendario de juego aprobado por el Comité de su categoría, o la FEF, según corresponda; y,*
4. *Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

Sección II

DE LA COMISIÓN DE COMPETICIONES

Art. 67.- *Esta Comisión estará presidida por primer vocal principal del Directorio de A.F.E., y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez por semana, o cuando estimen conveniente.*

Art. 68.- *La Comisión tiene las siguientes atribuciones:*

1. *Presentar el plan de actividades de los diferentes torneos;*
2. *Planificar y organizar la participación de los clubes afiliados de la Asociación, a los diferentes torneos de fútbol;*
3. *Coordinar la participación de nuestra organización en los juegos nacionales de Asociaciones Provinciales de Fútbol; y,*
4. *Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.*

Sección III

DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 69.- Esta Comisión estará presidida por el Gerente de A.F.E., y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez a la semana, o cuando estimen conveniente.

Art. 70.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes sobre los estadios y campos de juego en las programaciones que estén bajo su control y estos sean habilitados por la A.F.E.;
2. Observar las disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre los escenarios deportivos; y,
3. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 71.- La Asamblea General o el Directorio podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine expresamente el organismo denominador. El número de integrantes de estas comisiones será determinado según el tema que debe tratar y, una vez concluida sus funciones, quedará automáticamente disuelta.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES

Art. 72.- INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL

La Comisión Disciplinaria y el Tribunal de Apelaciones, serán organismos independientes, así como sus integrantes, en virtud de lo cual, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera independiente, de conformidad con este Estatuto y la normativa de la FEF en lo que fuere aplicable.

El presidente y el vicepresidente de los organismos independientes, así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido representación o un cargo en la A.F.E., en la FEF, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club durante los dos años previos a su mandato inicial. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.

Sección I

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Art. 73.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Estará integrada por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

El presidente y el vicepresidente deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

La Comisión Disciplinaria sesionará con al menos tres de sus miembros, para que este organismo pueda emitir una decisión final válida.

Art. 74.- INFRACCIONES DE LA COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en las competencias deportivas que se realicen, sujetándose al Código Disciplinario de la FEF, los demás Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en lo que fuera aplicable, y a los suyos propios.

Las sanciones se impondrán a los clubes afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores y demás personas que se mencionen en los informes y reglamentos pertinentes. Las sanciones impuestas por esta Comisión que no hayan sido declaradas firmes, serán susceptibles de recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de ocho días de notificada la respectiva resolución.

El recurso será presentado ante el presidente de la Comisión Disciplinaria, el que, en el término de tres días, obligatoriamente y sin más trámite remitirá todo lo actuado al Tribunal de Apelaciones.

Sección II

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 75.- *Estará integrado por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente y tres miembros.*

El presidente y el vicepresidente deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

El Tribunal de Apelaciones sesionará con al menos tres de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

Art. 76.- *El Tribunal de Apelaciones es el órgano competente para conocer sobre los recursos de apelación presentados en contra de las decisiones de la Comisión Disciplinaria, según las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa en la que fuere aplicable.*

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 77.- *La Asociación fomentará la disciplina, el espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros.*

Art. 78.- *La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los clubes afiliados, así como también, el respeto mutuo entre sus miembros, que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta:*

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Art. 79.- Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

TÍTULO VI

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 80.- Todas las decisiones administrativas emitidas por los organismos y autoridades competentes de la Asociación, serán objeto de recurso de apelación por parte del recurrente si así lo quisiere, basándose en el presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Dicha decisión será notificada al afiliado, debiendo constar en la misma, su firma y rúbrica de aquel acto.

El recurso de apelación será presentado ante quien dictó la decisión, dentro del término de siete días después de notificada al afiliado.

Una vez receptado el recurso de apelación se lo enviará inmediatamente al órgano superior, para su resolución, la misma que será convocada por el presidente de la Asociación.

En los casos en los que la normativa de la FEF disponga que la Comisión Disciplinaria de la FEF es la que tiene competencia para conocer los recursos de apelación, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

Art. 81.- Para que un afiliado interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ante quien se dirige el recurso de apelación;
2. Nombres completos del club afiliado o recurrente que presenta el recurso;
3. Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación;
4. Estar presentada dentro del tiempo establecido del Estatuto, en el término de siete días después de haber sido notificado; y,
5. Firma y rúbrica del club recurrente.

Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente al órgano superior, para su resolución.

Una vez que el directorio o la asamblea general tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución; absolviendo, reformando o ratificando la decisión.

Art. 82- JERARQUÍA

La jerarquía de los organismos de la Asociación, para el ejercicio del derecho de apelación relacionados a los casos no disciplinarios, será el siguiente:

1. Directorio, y,
2. Asamblea General.

TÍTULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 83.- PATRIMONIO SOCIAL.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

1. El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de las diferentes categorías;
2. El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
3. Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la organización;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
5. Las demás que disponga la Asamblea General.

Art. 84.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o acto afines a su desempeño.

Art. 85.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

Art. 86.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 87.- El presente Estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, cuando haya transcurrido un año, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

Art. 88.- El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una Asamblea General, para la discusión y aprobación de la reforma del Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas que estuvieren presentes al momento de la votación;

Art. 89.- Las Actas de las Asambleas Generales, donde se resolvió la reforma del Estatuto, serán certificadas por el secretario.

Art. 90.- Nombres y apellidos completos de los representantes de los clubes afiliados presentes en la Asamblea General con números de cédulas de identidad y firmas y rúbricas respectivas.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 91.- Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

Art. 92.- Como medio alternativos de solución de controversias, los afiliados podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación. Las controversias de índole deportivo, deberán someterse a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos de la FEF, o los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 93.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir también a las disposiciones normativas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO X

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 94.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;
3. Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
5. Dedicarse a actividades políticas, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto de la FEF;
6. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
7. Por disposición legal.

Art. 95.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión de Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Art. 96.- *La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Representante Legal de la Asociación es su presidente o quien lo subrogue y actuará como su mandatario, según lo contemple las Leyes superiores, el Estatuto y/o Reglamento.*

SEGUNDA.- *La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

TERCERA.- *Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en consecuencia o en caso de que lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.*

CUARTA.- *La Asociación de Fútbol de ESMERALDAS, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización.*

QUINTA.- *Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga permanecerán a nombre de ésta.*

SEXTA.- *Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador; así como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

SÉPTIMA.- *En caso de duda, con relación al Estatuto y reglamentos de la organización, se acudirá a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, la FIFA, CONMEBOL, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a la legislación nacional vigente en lo que fuere aplicable.*

OCTAVA.- *Los reglamentos internos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente Estatuto.*

NOVENA. - *Los colores de la Asociación son BLANCO, VERDE, AZUL Y NEGRO.*

DÉCIMA.- *El lema de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas es DEPORTE Y DISCIPLINA y sus siglas son A.F.E*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.*

SEGUNDA.- *Una vez aprobado este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes afiliados.*

TERCERA.- *Deróguese en su totalidad todo reglamento interno de la Asociación que se oponga al presente estatuto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el Estatuto de la Asociación de Fútbol de Esmeraldas, el cual fue aprobado por mayoría de los miembros que la integran en la Asamblea General Extraordinaria de 07 de Agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- La personería jurídica que se le ratifica a la Asociación de Fútbol de Esmeraldas, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establecía la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente al momento de la celebración de la Asamblea para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.- La **Asociación de Fútbol de Esmeraldas**, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **Asociación de Fútbol de Esmeraldas** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma de estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución deroga y reemplaza a todos los instrumentos jurídicos y Estatutos preexistentes de la Organización Social Sin Fines de Lucro.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, de conformidad al artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia Social, expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, se sirva registrar la presente resolución, así como la documentación pertinente necesaria en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-04047-EXT

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Cristian Mauricio Quinche Velez
Servicios Profesionales

Johanna Mabel Mopocita Pasochoa
Servicios Profesionales

jm/ic/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0153-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: “*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de*

desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la*

constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: **“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:**

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, el Artículo 9 del Acuerdo Ministerial antes citado establece: **“Clubes Deportivos Especializados Dedicados a la Práctica del Deporte Profesional.** El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: **“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;**

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época, en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro.189 de 15 DE NOVIEMBRE E 2011, se acordó: *“Art.1.- Aprobar el Estatuto del Club Especializado Formativo Orense Sporting Club;*

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ7-2023-0539-OF de 8 de diciembre de 2023, se registró el Directorio del Club para un periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 09 de diciembre de 2023 hasta el 09 de diciembre de 2027, cuya representación legal la ejerce el presidente;

Que, , mediante oficio S/N de 01 de 17 de diciembre de 2025, el Abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

*1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ORENSE”** se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ORENSE”**, participara en el campeonato nacional de fútbol de primera categoría “SERIE A”.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente **INFORME FAVORABLE** para que el trámite de reforma total del estatuto del **El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ORENSE”**, pueda continuar ante el Ministerio Educación, Deporte y Cultura”;*

Que, mediante oficio S/N, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-11513-EXT de 05 de mayo de 2026, mediante el cual, la señora Martha Morella Romero Cobos, en su calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo "Orense Sporting Club"** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del**

Deporte Profesional “Orense”;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0893-M de 21 de mayo de 2026, la Magíster Paola Estefanía Barrionuevo Lara de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la reforma de estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo "Orense Sporting Club"** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”**; en el que se señala:

*“(...) En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la organización deportiva y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente Informe Jurídico Favorable, para la a reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo "Orense Sporting Club"** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”**;*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo Especializado Formativo "Orense Sporting Club"** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”**; como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL
DEPORTE PROFESIONAL “ORENSE”**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “ORENSE”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia de El Oro, Cantón Machala, parroquia Machala, el 2 de septiembre de 2010. Su sede

domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Machala, en la Av. Augusto Valle y Circunvalación Norte. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - *El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.*

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol Profesional de El Oro y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN. - *El Club estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.*

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. - *El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.*

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB. - *El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.*

Los colores distintivos del Club son: Verde y blanco

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - *Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:*

- 1. La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiese incrementar a futuro;*
- 2. Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;*
- 3. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- 4. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de*

- sus asociados, los deportistas y de la comunidad;*
5. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;*
 6. *Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiére el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;*
 7. *Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;*
 8. *Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;*
 9. *Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;*
 10. *Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;*
 11. *Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;*
 12. *Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;*
 13. *La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;*
 14. *Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;*
 15. *Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;*
 16. *Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;*
 17. *Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,*
 18. *Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.*

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:*

1. *Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;*
2. *Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
3. *Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;*
4. *Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,*
5. *Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- *Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:*

1. *Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
2. *Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol Profesional de El Oro; y a lo que el Ministerio Sectorial disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;*
3. *Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;*
4. *El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);*
5. *Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;*
6. *Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.*
7. *Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;*
8. *Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;*
9. *Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
10. *Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;*

11. *No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;*
12. *Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;*
13. *Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. **Fundadores:** *serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;*
2. **Activos:** *a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;*
3. **Honorarios:** *son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;*
4. **Vitalicios:** *son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,*
5. **Corporativos:** *son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.*

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - *Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.*

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - *Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. - *Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al

procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - *Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
2. *Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.*

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - *Son deberes de éstos, los siguientes:*

1. *Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
2. *Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
3. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
4. *Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,*
7. *Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.*

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - *Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.*

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - *Los socios fundadores y activos no podrán:*

1. *Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
3. *Incumplir con sus deberes;*
4. *Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,*
5. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.*

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *La calidad de socio activo se pierde:*

1. *Por solicitud de desafiliación del socio;*
2. *Por muerte del socio;*
3. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;*
4. *Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;*
5. *Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
6. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
7. *Por suspensión definitiva;*
8. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
9. *Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
10. *Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,*
11. *Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.*

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:*

1. *Por solicitud del socio;*
2. *Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
3. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
4. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
5. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
6. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
7. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
8. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;*
y,
9. *Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.*

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - *La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

1. *La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;*
2. *El Directorio; y,*
3. *Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - *La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - *La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.*

1. **La Asamblea General Ordinaria,** *se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.*

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

1. **La Asamblea General Extraordinaria,** *podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.*

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

- 1. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.*

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – *Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.*

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.*

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.*

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.*

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - *Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *Son atribuciones de la Asamblea:*

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatar sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

No podrán ser parte del Directorio quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio Sectorial acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
6. Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
7. Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;

10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
11. Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
15. Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes y Entrenamiento especializado; y,
3. Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
6. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
5. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
6. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
7. Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
8. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
9. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
10. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

1. Integrar el Directorio con voz y voto,
2. Presidir la comisión de evaluación interna,
3. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
5. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
6. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente

definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – *Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.*

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - *Son funciones del secretario:*

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;*
- 2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;*
- 3. Llevará también el libro de registro de socios;*
- 4. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;*
- 5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;*
- 7. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;*
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,*
- 11. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – *En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.*

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del *Club*, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del *Club*. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el *Club*, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del *Club*;
3. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
4. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
5. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
6. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
7. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
8. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del *Club*; y,
9. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

1. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
2. Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
4. Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que *dispongan los órganos del Club en materia legal.*

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:*

1. *Derechos de afiliación;*
2. *Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;*
3. *Cuotas mensuales pagadas por los socios;*
4. *Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;*
5. *Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;*
6. *Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;*
7. *El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros*

tipos similares; y,

8. *Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.*

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - *El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio Sectorial y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;*
3. *Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,*
4. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.*

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieron el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;*
3. *Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;*
4. *Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,*
5. *En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – *Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - *Son faltas de los directivos Club:*

1. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
2. *Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;*
3. *Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;*
4. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
5. *Atentar contra el prestigio institucional;*
6. *Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;*
7. *Divulgar información confidencial del Club;*
8. *Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;*
9. *Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,*
10. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - *Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:*

1. *Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
2. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
3. *Atentar contra el prestigio institucional;*
4. *Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;*
5. *Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;*
6. *Irrespeto a las autoridades del Club;*
7. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
8. *Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*
9. *Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*
10. *Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
11. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

1. *Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
2. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
3. *Atentar contra el prestigio institucional;*
4. *Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;*
5. *Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;*
6. *Irrespeto a las autoridades del Club;*
7. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
8. *Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*
9. *Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*
10. *Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
11. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su

competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos del denunciante;*
- 2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;*
- 3. La relación clara de los hechos;*
- 4. La fundamentación de derecho;*
- 5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;*
- 6. El correo electrónico para las notificaciones; y,*
- 7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.*

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – *Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.*

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - *Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:*

- 1. Amonestación verbal o escrita;*
- 2. Sanción económica;*
- 3. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;*
- 4. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,*
- 5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.*

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - *Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. *Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;*
2. *Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,*
3. *Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.*

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - *El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.*

Artículo 74.- CITACIÓN. - *La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.*

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - *Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.*

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - *Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:*

1. *Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectiva; y,*
2. *Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.*

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. - *La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.*

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - *Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.*

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - *El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.*

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - *Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.*

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - *La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.*

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - *De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del término de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- 1. La apelación tendrá efecto suspensivo;*
- 2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;*
- 3. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;*
- 4. Las decisiones de la Asamblea General, se podrán apelar ante el organismo superior. Es decir que, las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales de Fútbol, y las de estas Asociaciones Provinciales de Fútbol, ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
- 5. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.*
- 6. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;*
- 7. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,*
- 8. Para las resoluciones de índole deportivo, se aplicarán las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: *Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Para los aspectos deportivos, se aplicará la normativa*

de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de manera exclusiva.

SEGUNDA: *El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias, en el ámbito de competencia de cada ente.*

TERCERA: *El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio Sectorial, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia; observando las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que sean aplicables.*

CUARTA: *Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.*

QUINTA: *Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.*

SEXTA: *En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

SÉPTIMA: *Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.*

OCTAVA: *El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.*

NOVENA: *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.*

DÉCIMA: *Los deportistas se someterán al sistema de registro, fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.*

DÉCIMO PRIMERA: *Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams, Zoom o similares.*

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA: *Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA: *El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense” deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”, deberá reportar al Ministerio sectorial toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Orense”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de

conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-11513-EXT

Anexos:

- respuesta_de_solicitud_de_subsanción-md-signed.pdf
- orense0962103001778691849.rar

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefanía Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/lb/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0154-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral*

de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “*CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.*”;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: “*SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley*”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio*”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud*”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine*

el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerios, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *"Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que*

reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)";

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."* ;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0065-R de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió iniciar el proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, por configurarse la causal de peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, designando a la magíster Nadia Wendoline Villon Rodríguez como su interventora;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1037-M de 22 de mayo de 2026, el Subsecretario de Deporte señaló al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo: *"(...) En virtud de la necesidad institucional y con el propósito de regularizar, a la mayor brevedad posible, la situación de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, se recomienda a su autoridad la designación del Mgs. César Enrique Tapia Montes como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, considerando que cuenta con la experiencia y el perfil necesario para asumir dicha responsabilidad. Además, el referido funcionario ha desempeñado anteriormente funciones de interventor en otra organización deportiva, por lo que su idoneidad ha sido previamente validada y verificada por la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, conforme consta en el memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2025-0107-M de 26 de noviembre de 2025, el cual debe ser considerando como un precedente administrativo de validación del área respectiva respecto al perfil recomendado. (...)"*;

Que, el magíster César Enrique Tapia Montes cuenta con la experiencia necesaria y cumple con los requisitos necesarios para actuar como Interventor del Organismo Deportivo, considerando que su perfil ha sido previamente validado por el área competente;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal que motivó su intervención, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo

mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0065-R de 10 de marzo de 2026, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol** al magíster César Enrique Tapia Montes con cédula No. 0925680837, en reemplazo del magíster Nadia Wendoline Villon Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 0925282188. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley que regula el Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del

Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;

18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,

19. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0065-R de 10 de marzo de 2026, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la magíster Nadia Wendoline Villon Rodríguez, en su calidad de Interventora saliente de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**, remita al magíster César Enrique Tapia Montes, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda: Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al la Interventora saliente de la **Federación Ecuatoriana de Béisbol**; y,
16. Al nuevo Interventor de **Federación Ecuatoriana de Béisbol**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe

presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-SD-2026-1037-M

lm/lm/jm





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.